



## Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 14 de Octubre de  
2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone.-

Avenida Jose Miguel Carrera 4886.-

Repertorio N°: 6013 - 2021.-

San Miguel, 15 de Octubre de 2021.-



**N° Certificado: 123456862460.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de  
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la  
Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456862460.- Verifique validez en

[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-

CUR N°: F4760-123456862460.-



## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

### SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

#### FUNDACIÓN MATTER OF TRUST

EN SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a catorce de octubre del año dos mil veintiuno, ante mí, **JORGE REYES BESSONE**, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera número cuatro mil ochocientos ochenta y seis, Comuna de San Miguel, comparecen: doña **María Carolina Jiménez Álvarez**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos sesenta y siete guion cero, domiciliada para estos efectos en calle Arzobispo Vicuña número dieciséis, departamento trescientos diecinueve, comuna de Providencia, Santiago, y de paso en ésta; la compareciente mayores de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada según se acreditará viene en reducir total o parcialmente a escritura pública lo siguiente: **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN MATTER OF TRUST CHILE**. En Santiago de Chile, a diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las nueve horas, se llevó a efecto la Sesión Extraordinaria de Directorio de la **FUNDACIÓN MATTER OF TRUST CHILE**, en adelante e indistintamente, la "Fundación", presidida por su titular, doña Mirta Raquel Paredes Huerta y la asistencia de los directores don Luis Alberto Infante Fernández y don Mattia Carenini, quien actuó como secretario de actas. Se deja constancia que todos los miembros del directorio participaron y se encontraron presentes de forma telemática, a través de videoconferencia, de acuerdo con las normas sanitarias dispuestas por el





Cert N° 123456862460  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>

Gobierno de Chile y lo establecido en el artículo noveno de los Estatutos de la Fundación. **CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y QUORUMS.** Los directores dejan constancia de haber sido citados personalmente y por correo electrónico, en su caso, para concurrir a la presente sesión. Por lo tanto encontrándose presentes todos los miembros del directorio se reúne el quórum necesario para sesionar y tomar válidamente acuerdos, según lo establecido en el artículo Duodécimo de los Estatutos de la Fundación. **TABLA.** Uno. Nueva estructura de poderes. Dos. Otorgamiento de poderes. Tres. Tramitación de acuerdos. **UNO. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES.** Luego de un breve período de discusión, el Directorio acordó, por unanimidad, establecer una estructura de poderes para la administración de la Fundación. De esta forma, los apoderados de la misma estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación de enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos de la Fundación: Uno) Adquirir o enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes raíces, firmando las escrituras públicas respectivas, pudiendo convenir en ellas el precio y forma de pago, cobrar, percibir y dar por pagado y cancelado el precio; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la correspondiente escritura la facultad de requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan; en el caso de enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, el mandatario o los mandatarios podrán alzarlas cuando lo estimen conveniente. Dos) Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, tales como acciones, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios. Tres) Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales o importados, para la fabricación y elaboración de productos. Cuatro) Ceder y aceptar cesiones y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. Cinco) Adquirir o enajenar líneas telefónicas o vehículos motorizados, suscribiendo en representación del Mandante la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. Seis) Comprar y vender maquinarias, equipos y repuestos nacionales o importados destinados a la producción. Siete) Gravar bienes, en



especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbre de usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar a favor del Mandante gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. Ocho) Aceptar y otorgar fianzas, solidaridad activa o pasiva, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio del Mandante o hacer que ésta las constituya para garantizar obligaciones propias y/o de terceros; aceptar y otorgar fianzas y solidaridad y acordar cláusulas penales y multas a favor o contra el Mandante. Nueve) Cobrar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar, total o parcialmente, contratos celebrados por el Mandante. Diez) Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como socio gestor o comanditario en estas últimas, anónimas, por acciones o de responsabilidad limitada, cualquiera sea su objeto, designar a sus administradores o directores provisionales, pudiendo serlo el mismo mandatario; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas; incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, división, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas en que el Mandante forme parte, retirarse de ellas; representar al Mandante con voz y voto en las juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés y suscribir acciones liberadas y de pago. Once) Abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, de crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos e instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro; girar y sobregirar esas cuentas; depositar en ellas, darle instrucciones al banco por medios tecnológicos de cualquier clase, realizar transferencias, imponerse de los saldos, capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes; girar, revalidar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras. Doce) Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, re aceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o





Cert N° 12345682460  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>

nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos y créditos que ellos presenten, correspondan al Mandante. Trece) Solicitar, contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances de aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, celebrar contratos de Factoring, leasing, securitización, de garantía recíproca, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones. Catorce) Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras. Quince) Celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto fundacional, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro de cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. Dieciséis) Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. Diecisiete) Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el mandatario o los mandatarios estarán facultados para girar, retirar, y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir al Mandante; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos con cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se mantendrá vigente mientras a dicho Banco no le sea



Cert N° 12345682460  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

notificada su revocación o terminación por ministro de fe, salvo que esa institución tome conocimiento de la misma por cualquier otro medio. Dieciocho) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que el Mandante celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc. Diecinueve) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. Veinte) Retirar del Correo o de instituciones similares, públicas o privadas, la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidas al Mandante y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. Veintiuno) Representar al Mandante sin restricciones ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; los órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o, ante cualquier otro organismo público. Veintidós) Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos; representar al Mandante en las negociaciones colectivas. Veintitrés) Representar al Mandante ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. Veinticuatro) Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos y contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término. Veinticinco) Dictar reglamentos





Cert. N° 12345682460  
Verifique validez en  
<http://www.fogjas.cl>

internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. Veintiséis) Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. Veintisiete) Representar al Mandante, sin restricciones, ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. Veintiocho) Representar judicialmente al Mandante con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente, las señaladas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios y percibir. Veintinueve) Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. Treinta) Dar poderes generales o especiales, delegar poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. Treinta y uno) En general, realizar todos los actos o contratos, sin limitación alguna, salvo las establecidas en el presente instrumento, quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no exhaustiva. **DOS. OTORGAMIENTO DE PODERES.** El directorio acordó, por unanimidad, otorgar los siguientes poderes: a) A la señora Mirta Raquel Paredes Huerta y los señores Luis Alberto Infante Fernández y Mattia Carenini para que, actuando individualmente cualquiera de ellos, representen a la Fundación con todas las facultades indicadas en los numerales Uno al Treinta y uno, ambos inclusive, del punto Uno anterior, con limitación de operaciones por montos hasta los tres millones de pesos. b) A la señora Mirta Raquel Paredes Huerta y los señores Luis Alberto Infante Fernández y Mattia Carenini para que, actuando dos de ellos de forma conjunta, representen a la Fundación con todas las facultades indicadas en los numerales Uno al Treinta y uno, ambos inclusive, del punto Uno anterior, para operaciones por montos que superen los tres millones de pesos. **TRES. TRAMITACIÓN**



**DE ACUERDOS.** El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión sin esperar su posterior aprobación y facultar a la abogada María Carolina Jiménez Álvarez, para que proceda a reducir de inmediato a escritura pública en todo o en parte el acta que se levante de la presente sesión. Además, se faculta al portador de copia autorizada de la escritura a que se reduzca el acta de la sesión para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro Nacional de Personas Jurídicas que al efecto lleva el Registro Civil. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once horas. Hay firmas ilegibles de Mirta Raquel Paredes Huerta, Luis Alberto Infante Fernández y Mattia Carenini. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma la compareciente.- Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número citado.- Se da copia.- Doy fe.-

  
MARÍA CAROLINA JIMÉNEZ ÁLVAREZ

C.I. N°





Cert N° 123456862460  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**INUTILIZADO**



